

# GUÍA LEGAL PARA EMPRESAS COVID-19 – ESTADO DE CALAMIDAD

REPERCUSIONES INMEDIATAS DE LAS MEDIDAS  
LEGISLATIVAS A 4 DE MAYO DE 2020



La crisis del COVID-19 es una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote se ha convertido durante la última semana en una pandemia que traspasa fronteras, causando un serio impacto en todos los niveles de la economía y la sociedad, y afectando a la actividad productiva de todos los sectores.

En línea con la visión de **EJASO ETL GLOBAL** de acompañar a la empresa en sus proyectos y también a la hora de afrontar desafíos, queremos estar presentes una vez más para dar respuestas legales.

Nuestro **Comité Multidisciplinar para COVID-19**, formado por un equipo de abogados especializados en diferentes áreas, ya está asesorando a compañías y empresarios sobre las implicaciones jurídicas y económicas derivadas del estado de pandemia en las diferentes ramas del Derecho.

Esta **Guía Legal para Empresas COVID-19**<sup>1</sup>, aborda en un enfoque transversal el escenario al que se enfrenta una empresa después de la declaración del estado de alarma; medidas que introducen cambios significativos en el plano laboral, de la seguridad social, fiscal, societario, la protección de datos y procesal.

Fundado en 1984, **EJASO ETL GLOBAL** es un despacho de abogados multidisciplinar y especializado en derecho empresarial y de los negocios. Con sede central en Madrid, la firma cuenta además con oficinas en Lisboa y en las principales ciudades españolas, así como con una amplia red de despachos colaboradores repartidos por toda la geografía nacional, europea y latinoamericana.

---

<sup>1</sup> El análisis y el contenido de esta guía se prepararon sobre la base de la información/legislación vigente a 4 de mayo de 2020 y ha un personaje Dirección no puede ser considerado, en cualquier caso, el asesoramiento legal. Si está interesado en recibir información legal personalizada debe ponerse en contacto con nuestro equipo de abogados.

## ÍNDICE DE LOS CONTENIDOS

LABORAL.....	¡Error! Marcador no definido.
SEGURIDAD SOCIAL.....	23
FISCAL.....	29
ADMINISTRATIVO.....	34
FINANCIERO Y SOCIETARIO.....	38
PROTECCIÓN DE DATOS.....	49
PROCESAL.....	52
EQUIPO DE PROFESIONALES.....	56
CONTACTO.....	56

## LABORAL

### ▪ SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

#### Lay off - Normal y Simplificado

#### ¿A quién se aplica el "Lay off simplificado"?

Cierre total o parcial de la empresa o establecimiento, derivado del deber de cierre de instalaciones y establecimientos, previsto en el Decreto n.º 2-A/2020 de 20 de marzo, o por determinación legislativa o administrativa de conformidad con lo establecido en las redacciones actuales del Decreto-Ley n.º 10-A/2020 de 13 de marzo, de la Ley Bases de Protección Civil, aprobada por la Ley n.º 27/2006, de 3 de julio, así como en la Ley de Bases de La Salud, aprobada por la Ley n.º. 95/2019, de 4 de septiembre, relativamente al establecimiento o empresa efectivamente cerrada y englobando a los trabajadores directamente afectos.

Mediante declaración del empleador acompañado del documento del contable certificado de la empresa que acredite:

- i. La parada total o parcial de la actividad de la empresa o establecimiento resultante de la interrupción de las cadenas de suministro globales, o de la suspensión o cancelación de pedidos que puedan verificarse mediante documentos de cancelación de pedidos o reservas de los cuales resulte que la utilización de la empresa o unidad afectada será reducida en más de un 40% de su capacidad de producción u ocupación en el mes siguiente al del pedido de apoyo;
- ii. La caída abrupta y brusca de al menos el 40 % del volumen de negocios en el período de treinta días anterior al de la solicitud ante las SS, con referencia a la media mensual de los dos meses anteriores a ese período, o en comparación con el mismo período del año anterior o, también, para aquellos que menos de 12 meses, en la media de este período.
- iii. Las empresas que reciben la ayuda podrán ser inspeccionadas posteriormente por las autoridades públicas competentes y deberán probar los hechos que dieron lugar a la solicitud y a posibles renovaciones, por ejemplo mediante balances contables, declaración del IVA, documentos declaraciones de cancelación.

## ¿Procedimiento?

- Comunicar, por escrito, a los trabajadores su decisión, indicando la duración previsible, después de escuchar a los delegados sindicales y a los comités de trabajadores, cuando existan, y enviar inmediatamente una solicitud electrónica a la Seguridad Social acompañada de la declaración del empleador que contenga una descripción resumida de la situación de crisis empresarial que le afecta y, en los casos previstos en el artículo 3, apartado 1, letra b), documento del contable certificado de la empresa que le acredite, así como de la lista de trabajadores englobados y su número de seguro social.
- La solicitud de apoyo a la seguridad social requiere la presentación de su propio formulario disponible en: [http://www.seg-social.pt/documents/10152/16889112/RC\\_3056.pdf/61b7f4b0-bf25-4913-a063-e510800a0141](http://www.seg-social.pt/documents/10152/16889112/RC_3056.pdf/61b7f4b0-bf25-4913-a063-e510800a0141)



**SEGURANÇA SOCIAL**  
Este formulário tem que ser obrigatoriamente preenchido eletronicamente  
Não pode ser preenchido manualmente

**REQUERIMENTO**  
SITUAÇÃO DE CRISE EMPRESARIAL

APOIO EXTRAORDINÁRIO À MANUTENÇÃO DO CONTRATO DE TRABALHO <sup>(1)</sup>     CÓDIGO DO TRABALHO (LAYOFF) <sup>(2)</sup>

**1 IDENTIFICAÇÃO DA ENTIDADE EMPREGADORA**

Nome \_\_\_\_\_

N.º de Identificação de Segurança Social \_\_\_\_\_ N.º de Identificação fiscal \_\_\_\_\_

**2 NÚMERO DE TRABALHADORES ABRANGIDOS E PERÍODO DE SUSPENSÃO DO CONTRATO DE TRABALHO/ REDUÇÃO DO PERÍODO DE ATIVIDADE**

**2.1 - Suspensão do contrato de trabalho**  
Indique:  
Qual o número de trabalhadores \_\_\_\_\_  
Data de início: \_\_\_\_\_ Data de fim: \_\_\_\_\_

**2.2 - Redução do período de atividade**  
Indique:  
Qual o número de trabalhadores \_\_\_\_\_  
Data de início: \_\_\_\_\_ Data de fim: \_\_\_\_\_

**3 DECLARAÇÃO DA ENTIDADE EMPREGADORA**

**No caso de pedido de Apoio Extraordinário**  
Declaro que:  
 O encerramento da empresa foi motivado por decreto do Governo/determinação legislativa/administrativa.  
 Houve uma paragem total ou parcial da atividade da empresa.  
 Houve uma paragem total ou parcial da atividade do estabelecimento.  
 Houve uma quebra abrupta e acentuada, de pelo menos, 40% da faturação, no período de 30 dias anterior ao da apresentação do requerimento, com referência à média mensal dos dois meses anteriores a esse período, ou face ao período homólogo do ano anterior.  
 Inicial a atividade há menos de 12 meses e houve uma quebra abrupta e acentuada, de pelo menos, 40% da faturação referente à média desse período.  
 Tenho a situação contributiva regularizada perante a Segurança Social e a Autoridade Tributária e Aduaneira.

**No caso de crise empresarial ao abrigo do Código do Trabalho**  
Tem a situação contributiva regularizada perante a Segurança Social e a Autoridade Tributária e Aduaneira?  Sim  Não  
Se respondeu Não, indique:  
Está em processo de recuperação de empresa?  Sim  Não  
Se respondeu Sim, indique o número do processo \_\_\_\_\_

**No caso de pedido de apoio extraordinário ou crise empresarial ao abrigo do Código do Trabalho**  
 Declaro que prestei consentimento para consulta da situação tributária.  
\_\_\_\_\_  
(Cambio da entidade empregadora e assinatura do seu representante legal)

**4 CERTIFICAÇÃO DO CONTABILISTA (Preencher apenas no caso de pedido de apoio extraordinário)**

Nome \_\_\_\_\_ e N.º de Identificação Fiscal \_\_\_\_\_ na qualidade de Contabilista Certificado da entidade identificada no quadro 1, certifico que a empresa se encontra em situação de crise empresarial, na sequência da pandemia COVID-19, por:  
 Paragem total ou parcial da empresa, resultante das cadeias de abastecimento globais, da suspensão ou cancelamento de encomendas.  
 Paragem total ou parcial da atividade do estabelecimento, resultante das cadeias de abastecimento globais, da suspensão ou cancelamento de encomendas.  
 Houve uma quebra abrupta e acentuada, de pelo menos, 40% da faturação, no período de 30 dias anterior ao da apresentação do requerimento, com referência à média mensal dos dois meses anteriores a esse período, ou face ao período homólogo do ano anterior.  
 A entidade empregadora ter iniciado a atividade há menos de 12 meses e haver uma quebra abrupta e acentuada (i.e. pelo menos, 40% da faturação, referente à média desse período).  
\_\_\_\_\_  
(Assinatura do contabilista da entidade empregadora)

**5 PREENCHER APENAS NO CASO DE PEDIDO DE APOIO EXTRAORDINÁRIO À MANUTENÇÃO DO CONTRATO DE TRABALHO**

Para efeitos de isenção contributiva indique:  
A entidade empregadora é trabalhador independente?  Sim  Não  
Se assinalou Sim, indique o nome do obrigado se o mesmo se encontra abrangido pelo regime dos trabalhadores independentes nessa qualidade \_\_\_\_\_  
N.º de Identificação de Segurança Social \_\_\_\_\_  
Se assinalou Não, identifique quem são os gerentes:  
\_\_\_\_\_  
N.º de Identificação de Segurança Social \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
N.º de Identificação de Segurança Social \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
N.º de Identificação de Segurança Social \_\_\_\_\_

**6 INFORMAÇÕES**


**Documentos a apresentar com o requerimento**  
**No caso de pedido de apoio extraordinário**  
• Ficheiro Excel, Mod. RC30561-DGSS. O ficheiro deve ser zipado e ter a designação do Número de Identificação de Segurança Social da entidade empregadora.  
**No caso de declaração de situação de crise empresarial ao abrigo do Código do Trabalho**  
• Atão de Negociação e Ficheiro Excel, Mod. RC30561-DGSS. O ficheiro deve ser zipado e ter a designação do Número de Identificação de Segurança Social da entidade empregadora.  
**Nota:** Os Serviços da Segurança Social poderão solicitar os meios de prova necessários à comprovação da situação identificada.  
**Local de entrega**  
Este requerimento deve ser entregue pela entidade empregadora obrigatoriamente na Segurança Social Direta em [www.seg-social.pt](http://www.seg-social.pt)

As falsas declarações são punidas nos termos da lei

Os dados pessoais apresentados serão objeto de tratamento pelos serviços competentes da Segurança Social (Instituto da Segurança Social, I.P., Instituto da Segurança Social do Alentejo, I.P.S.A. e Instituto da Segurança Social do Alentejo, I.P.S.A.) para os fins a que se destinam o presente formulário e serão conservados pelo prazo estritamente necessário à prestação destes fins.  
Os referidos Serviços da Segurança Social, comprometem-se a proteger os seus dados pessoais e a cumprir as suas obrigações no âmbito da proteção de dados.  
Para mais informações sobre a proteção de dados, consulte o portal da Segurança Social em [www.seg-social.pt](http://www.seg-social.pt)

<sup>(1)</sup> Aplicação do artigo 5.º do Decreto-Lei n.º 10-G/2020, de 28 de março.

<sup>(2)</sup> Aplicação dos artigos 298.º a 308.º do Código do Trabalho, aprovado pela Lei n.º 7/2016, de 12 de fevereiro, na sua versão atualizada.



SEGURANÇA SOCIAL

**Anexo ao Modelo RC 3056-DGSS**

Regime

NISS Entidade Empregadora	NIF	Data Início (AAAA/MM/DD)	Data Fim (AAAA/MM/DD)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Caso o regime selecionado seja **Apoio Extraordinário à manutenção do Contrato de Trabalho (COVID-19)** responda **Sim** numa das alíneas seguintes:

a) Encerramento decretado pelo Governo ou por determinação legislativa ou administrativa

b) Paragem total ou parcial da atividade da empresa ou estabelecimento, resultante das cadeias de abastecimento globais ou da suspensão ou cancelamento de encomendas

c) Quebra abrupta e acentuada de pelo menos, 40% da faturação, nos 30 dias anteriores à apresentação do requerimento

A empresa tem a situação contributiva e fiscal regularizada?

*Se respondeu Não, indique:*

Está em processo de recuperação de empresa?

*Se respondeu Sim à questão "Está em processo de recuperação de empresa?":*

Indicar o N.º Processo

Tem certificação do Contabilista?

*Tom de subscção: Sim caso tenha optado pelas alíneas b) ou c)*

**MANUTENÇÃO DO CONTRATO DE TRABALHO**, para efeitos de inscrição contributiva definitiva:

A Entidade Empregadora é Trabalhador Independente?

**Declaro que presto consentimento para consulta da situação tributária.**  **Sim**

Mod. RC 3056-DGSS

Nota: Para preencher os trabalhadores poderá aceder na SSDireta à Funcionalidade "Emprego -> Admissão e Cessação de Trabalhadores -> Consultar trabalhadores"  
<https://app.ssg-social.pt/sgss>

NISS Trabalhador	Nome Trabalhador	Data Nascimento (AAAA/MM/DD)	Modalidade	Remuneração Ilíquida Mensal	Número de horas de trabalho normal (SEMANAL)	Número de horas de redução	Data Início (AAAA/MM/DD)	Data Fim (AAAA/MM/DD)



## Actualización

- Deberá rellenarse una única solicitud de *lay off* por la entidad empleadora, independientemente del número de establecimientos.
- Solo se aceptarán solicitudes para los empleadores que tengan el IBAN registrado en la Seguridad Social.
- Para que se acepte la solicitud se debe enviar **un único archivo en formato comprimido (zipado)** únicamente con los siguientes documentos:
  - ✓ En el caso de una solicitud de Apoyo Extraordinario, el archivo comprimido debe contener el Anexo al modelo RC 3056-DGSS en **Excel** y el modelo RC 3056-DGSS en **PDF**;
  - ✓ El anexo de la solicitud RC 3056 consta de 2 hojas de cumplimentación obligatoria:

Datos generales - Información del empleador y caracterización del régimen *lay off*.

Trabajadores de Identificación - Lista de trabajadores cubiertos en el proceso *lay off*.

- La fecha de **finalización** debe conjugarse con la fecha de inicio y debe cumplir los siguientes criterios, en función del esquema *lay off* seleccionado:
  - ✓ "**Apoyo extraordinario para el mantenimiento del Contrato de Trabajo (COVID-19)**" La diferencia entre las dos fechas no podrá exceder de **30 días**;
  - ✓ Si desea solicitar asistencia adicional a más de 30 días, debe solicitar la prórroga y el apoyo no puede concederse por una duración superior a 3 meses.
- Para tener acceso el empleador a los beneficios del *lay off* deberá tener la situación fiscal y contributiva regularizada, con la excepción de las entidades que están en proceso de recuperación de la empresa, teniendo obligatoriamente que indicar el caso N.º del Proceso.
- Para tener acceso el empleador a los beneficios del *lay off* tendrá que dar su consentimiento al Instituto de la Seguridad Social, I.P. para consultar la situación fiscal en la *Autoridade Tributária*, con excepción de las entidades en proceso de recuperación de la empresa y que hayan facilitado el número respectivo del proceso.
- No deben incluirse en esta lista a los trabajadores que, en el periodo del *lay off*, se benefician del subsidio por enfermedad o parentalidad.
- Si es subsidio por enfermedad o parentalidad termina durante el período de *lay off*, el empleador debe presentar una nueva solicitud que incluya únicamente a esos trabajadores.

### ¿Duración?


- Un (1) mes, y es excepcionalmente prorrogable mensualmente, hasta un máximo de tres (3) meses.



## Actualización

### ¿Cómo se solicita esta prórroga?

- En relación con la prórroga del *lay off*, deberá entregarse el Mod. RC 3057 y anexo.



SEGURANÇA SOCIAL

Este formulário tem que ser obrigatoriamente preenchido eletronicamente  
Não pode ser preenchido manualmente

**REQUERIMENTO DE PRORROGAÇÃO**  
SITUAÇÃO DE CRISE EMPRESARIAL

APOIO EXTRAORDINÁRIO À MANUTENÇÃO DO CONTRATO DE TRABALHO <sup>(1)</sup>
                         
  CÓDIGO DO TRABALHO (LAYOFF) <sup>(2)</sup>

**1 IDENTIFICAÇÃO DA ENTIDADE EMPREGADORA**

Nome

N.º de Identificação de Segurança Social  N.º de Identificação fiscal

**2 NÚMERO DE TRABALHADORES ABRANGIDOS E PERÍODO DE SUSPENSÃO DO CONTRATO DE TRABALHO/ REDUÇÃO DO PERÍODO DE ATIVIDADE**

**2.1 - Suspensão do contrato de trabalho**  
Indique:  
Qual o número de trabalhadores  Data de início : / /  Data de fim : / /

**2.2 - Redução do período de atividade**  
Indique:  
Qual o número de trabalhadores  Data de início : / /  Data de fim : / /

**3 DECLARAÇÃO DA ENTIDADE EMPREGADORA**

Declaro que prestei consentimento para consulta da situação tributária.  
**As Declarações correspondem à verdade e não omitem qualquer informação relevante.**

(Assinatura da entidade empregadora ou do seu representante legal)

**4 INFORMAÇÕES**

Documentos que devem acompanhar o requerimento de prorrogação de *layoff*

**No caso de pedido de apoio extraordinário**

- Ficheiro Excel, Mod. RC3057/1-DGSS, cujo formato não pode ser alterado, ou seja, deve ter a extensão **xlam**

Este requerimento, depois de devidamente preenchido e assinado, deve ser enviado, juntamente com o ficheiro Excel, **zipados num único ficheiro** cujo nome deve corresponder ao **Número de Identificação da Segurança Social da entidade empregadora**.

**Notas:** - Os Serviços da Segurança Social poderão solicitar os meios de prova necessários à comprovação da situação identificada.  
- Deve dar consentimento ao Instituto de Segurança Social, I.P., para consulta da situação tributária, no site da Administração Tributária em: **[www.portaldasfinancas.gov.pt](http://www.portaldasfinancas.gov.pt)**.  
- Deve consultar as instruções disponíveis no portal informativo da segurança social.

**Local de entrega**

Este requerimento deve ser entregue pela entidade empregadora **obrigatoriamente na Segurança Social Direta** em [www.ssg-social.pt](http://www.ssg-social.pt) no menu Perfil, opção Documentos de Prova, com o assunto COVID19 - Pedido de prorrogação Layoff.

<sup>(1)</sup> Aplicação do n.º 3 do artigo 4.º do Decreto-Lei n.º 10-G/2020, de 26 de março, na sua redação atual.

<sup>(2)</sup> Aplicação dos artigos 298.º a 308.º do Código do Trabalho, aprovado pela Lei n.º 7/2019, de 12 de fevereiro, na sua versão atualizada.





SEGURANÇA SOCIAL

Anexo ao Modelo RC 3057-DGSS (Prorrogação LAYOFF)

NISS Entidade Empregadora	NIF	Data Início (AAAA/MM/DD)	Data Fim (AAAA/MM/DD)

Mod. RC 3057/1-DGSS

Nota: Para preencher os trabalhadores poderá aceder na SSDireta à Funcionalidade "Emprego -> Admissão e Cessação de Trabalhadores -> Consultar trabalhadores"  
<https://app.seg-social.pt/ots>

NISS Trabalhador	Nome Trabalhador	Data Nascimento (AAAA / MM / DD )	Modalidade	Remuneração líquida Mensal	Número de horas de trabalho normal (SEMANAL)	Número de horas de redução	Data Início (AAAA / MM / DD )	Data Fim (AAAA / MM / DD )

¿Retribución?

**SUSPENSIÓN** de contratos de trabajo – En caso de cierre de la empresa o establecimiento:

- En caso de suspensión del contrato de trabajo, el trabajador sólo tiene derecho a 2/3 de la remuneración bruta normal, pagada en el 30 % de su importe por el empleador y el 70 % por la Seguridad Social durante un mes, con un valor mínimo de 1 RMMG (635,00 euros– o el importe proporcional al PNT en casos a tiempo parcial) y un valor máximo de 3 RMMG (1.905,00 euros).
- El cálculo se realiza sobre la remuneración normal bruta y no sólo sobre la base.

**REDUCCIÓN** Unilateral de los Períodos normales de trabajo (PNT)

- Si en lugar de suspender los contratos de trabajo, el empresario opta por reducir unilateralmente el PNT's de los trabajadores, éste estará obligado a pagar el salario proporcional a la reducción (Si el trabajador paga 900,00 euros, la empresa pagará 450,00 euros).

- Si el importe proporcional a pagar supera los 1.905,00 euros, este es el importe final que pagar, siendo soportado en su totalidad por el empleador.
- Si el importe proporcional a pagar es inferior a 1.905,00 euros, el trabajador tendrá derecho a recibir 2/3 del salario o el importe de la RMMG proporcional a su PNT, consonante el valor que sea mayor, y la Seguridad Social pagará una contribución del 70% del importe que falte para alcanzar 2/3 del salario o 1 RMMG, quedando el 30% restante a cargo del empleador.



## Actualización

- Las empresas deben registrar la suma de las naturalezas de la Remuneración “P”- Remuneración base, “B” – Premios mensuales y “M” – Subsidios regulares mensuales, habitualmente recibidas por el trabajador.

## PLAN EXTRAORDINARIO DE FORMACIÓN

- Las empresas cubiertas que no hayan utilizado un apoyo extraordinario podrán acceder a un apoyo extraordinario a la formación profesional a tiempo parcial a través de un plan de formación con miras a mantener su empleo y fortalecer las competencias de sus trabajadores, para, en último término, actuar preventivamente sobre el desempleo.
- El apoyo extraordinario dura un mes y está destinado a la implementación del plan de formación. La ayuda extraordinaria que debe asignarse a cada trabajador afectado está respaldada por el IEFPP, I.P., y se concede sobre la base de las horas de formación atendidas, hasta un límite del 50 % de la remuneración bruta, con el límite máximo de una remuneración mensual mínima garantizada (RMMG).
- El empleador comunicará por escrito a los trabajadores la decisión de iniciar un plan de formación y la duración previsible de la medida, remitiendo inmediatamente la información al IEFPP, I.P., acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 4, apartado 2.

## **INCENTIVO FINANCIERO EXTRAORDINARIO PARA APOYAR LA NORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

- Los empleadores que se beneficien de las medidas previstas en el presente Decreto-Ley tendrán derecho a un incentivo financiero extraordinario para apoyar la reanudación de la actividad de la empresa, que será otorgada por el IEFP, I.P., pagado de una sola vez y con el valor de un (1) RMMG por trabajador.
- Para acceder al incentivo, el empleador presenta una solicitud al IEFP, I.P., acompañada, entre otras cosas, de los documentos mencionados anteriormente.

## **EXENCIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL EMPLEADOR**

- Exención total del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa para los trabajadores cubiertos y miembros de los órganos estatutarios.
- Cotizaciones relativas a las remuneraciones referentes a los meses en que la empresa es beneficiaria de las medidas.
- La exención se reconoce de oficio.
- Declaraciones de remuneraciones autónomas para los trabajadores afectados y pago de las respectivas cotizaciones.

## **NOTAS FINALES:**

- i. Durante el período de aplicación de las medidas de apoyo previstas en el presente Decreto-Ley, así como en los próximos 60 días, el empleador no podrá rescindir ningún contrato de trabajo en virtud de las modalidades de despido colectivo o despido por rescisión del puesto de trabajo.
- ii. Cese inmediato de la ayuda y reembolso o pago, según sea el caso, al ISS, I.P., y al IEFP, I.P., en su totalidad o proporcional, de los importes ya recibidos o exentos, cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:
  - Despido colectivo o extinción del puesto trabajo;
  - Incumplimiento puntual de las obligaciones retributivas debida a los trabajadores;

- Incumplimiento por el empleador de sus obligaciones legales, fiscales o contributivas;
  - Distribución de los beneficios durante el período de las obligaciones derivadas de la concesión del incentivo, en cualquier forma, en particular como reintegro a cuenta;
  - Incumplimiento, imputable al empleador, de las obligaciones asumidas dentro de los plazos establecidos;
  - Prestación de falsos testimonios;
  - Prestación de trabajo al propio empleador por un trabajador englobado por la medida de apoyo extraordinario para el mantenimiento de un contrato de trabajo en la modalidad de suspensión del contrato, o más allá del tiempo establecido, en forma de reducción del tiempo de trabajo normal.
- iii. La violación de las normas jurídicas relativas a cualquiera de las modalidades de lay off es susceptible de desencadenar responsabilidad administrativa.
- iv. Hasta el 30 de abril 2020, no cuentan, a efectos del apartado a) del artículo 177º-A del Código del Procedimiento y Proceso Tributario y el artículo 201.1 del Código del Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social, las deudas contraídas en el mes de marzo de 2020.
- v. El presente Decreto-ley producirá efectos hasta el 30 de junio de 2020, pudiendo prorrogarse otros tres meses en función de la evolución de las consecuencias económicas y sociales del COVID-19.

### **Lay off "Normal"**

#### **Suspensión de contratos de trabajo**

En este régimen el trabajador recibe al menos 2/3 de la remuneración (porque en caso de reducción de la actividad recibe la proporción, que no puede ser inferior al límite mínimo -2/3 de la remuneración- o 1 RMMG, respectivamente) y un máximo de 3 RMMG, que es pagado al 30% por la empresa y 70% por la Seguridad Social.

Un ejemplo: El trabajador "M" gana 900,00 euros y es un trabajador a tiempo completo. Tiene derecho a 2/3 de la remuneración, es decir, 600,00 euros. Sin embargo, como la

retribución no puede ser inferior a 1 RMMG, ganaría 1 RMMG (635,00 euros). De esta cantidad, el empleador paga el 30% (190,50 euros) y la Seguridad Social 70% (444,50).

**Nota:** El cálculo se realiza sobre la remuneración normal y no sólo sobre la base. Las cotizaciones a la Seguridad Social se realizan en función del importe pagado al trabajador (utilizando el ejemplo anterior: 635 euros).

Durante el período del *lay off* pueden elaborar un plan de formación (que aumente su empleabilidad o viabilidad de la empresa y el mantenimiento de los puestos de trabajo), que si es aprobado por el IEFP otorga un extra de 30% del IAS, pagado por el propio IEFP, es decir, 131,64 euros a dividir entre la empresa y el trabajador (65,82 euros para cada uno).

### **Reducción de los PNT's**

Si en lugar de suspender los contratos de trabajo el empleador opta por reducir el PNT de los trabajadores, éste estará obligado a pagar el salario proporcional a la reducción (Si el trabajador recibe 900,00 euros como trabajador a tiempo completo, la empresa pagará 450,00 euros).

El trabajador tendrá el mismo derecho a recibir 2/3 del salario o el valor de la RMMG proporcional a su PNT, consonante el valor mayor, y la Seguridad Social pagará una contribución del 70% de la cantidad que falta para alcanzar 2/3 del salario o 1 RMMG, el 30% quedando el 30% restante a cargo del empleador.

### **Restricciones para la compañía**

- a) Realizar el pago de la compensación retributiva a tiempo, así como el aumento al que puede tener lugar en el caso de la formación profesional;
- b) Pagar a tiempo las cotizaciones a la Seguridad Social de la remuneración recibida por los trabajadores;
- c) No distribuir los beneficios de ninguna forma, en particular mediante la retirada a cuenta;
- d) No aumentar la remuneración u otra prestación de capital atribuida a los miembros de los órganos sociales, siempre y cuando la Seguridad Social participe en la compensación retributiva atribuida a los trabajadores;

- e) No llevar a cabo la admisión o renovación de un contrato de trabajo para cubrir un puesto de trabajo que pueda ser asegurado por un trabajador en una situación de reducción o suspensión.
- f) Durante el período de reducción o suspensión, así como dentro de los 30 o 60 días siguientes a la aplicación de las medidas, en función de que la duración de su solicitud no exceda o supere los seis meses, el empleador no podrá rescindir el contrato de trabajo de un trabajador cubierto por dichas medidas, salvo en el caso de tratarse de rescisión de la comisión de servicio, rescisión de un contrato de trabajo de duración determinada o el despido por causa justa.

### Deberes para los trabajadores

- a) Pagar las cotizaciones a la Seguridad Social;
- b) Informar al empleador en caso de comenzar a trabajar para otra empresa, para que la MM pueda reducir proporcionalmente la cantidad que le paga.

### Procedimiento

1. Comunicación escrita a todos los trabajadores englobados por la medida de la intención de reducir la provisión de trabajo en el marco del *lay off*;
2. Desde el momento en que el último trabajador recibe la comunicación, los trabajadores tienen 5 días naturales para establecer una comisión de trabajadores *ad hoc* (CT) con un máximo de 5 personas;
3. Si no constituyen la CT, la empresa comunicará por escrito a cada trabajador la medida que haya decidido aplicar (que en este caso será la reducción del PNT), con mención expresa del motivo (Pandemia COVID-19) y las fechas de inicio y finalización de la medida (3 meses, aunque pueda renovarse);
4. Si constituyen la CT, se establecerá una reunión de videollamada en un plazo de 5 días, donde se preparará un acta, donde se comunicará a los representantes que no hay negociación posible y que los PNT'S se reducirán;
5. A continuación, la empresa comunica por escrito a cada trabajador la medida que ha decidido aplicar (que en este caso será la reducción del PNT), con mención expresa del motivo (Pandemia COVID-19) y las fechas de inicio y finalización de la medida (3 meses, aunque podrá renovarse hasta 6 meses adicionales);
6. En cualquiera de los casos a los que aluden los apartados 3 o 4, se enviará una solicitud de Seguridad Social con el acta de la reunión (o indicación de que no

se ha establecido ningún CT), así como una lista que contenga los nombres de los trabajadores, dirección, fechas de nacimiento y admisión en la empresa, situación ante la Seguridad Social, profesión, categoría y remuneración, así como la medida adoptada individualmente (que es la reducción del PNT – es conveniente simplificar y determinar la reducción del PNT sobre la base de un %), con una indicación de las fechas de inicio y finalización de la aplicación.



## Actualización

### **Declaración de desastre en todo el territorio nacional - a partir del 3 de mayo.**

Medidas:

- i) Desplazamientos autorizados,
- ii) Teletrabajo

Es obligatoria la adopción del régimen de teletrabajo, con independencia del vínculo laboral, siempre que las funciones en cuestión lo permiten.

- iii) Se suspenden las actividades de establecimientos minoristas y de prestación de servicios con una superficie de venta o de servicios superior a 200 metros cuadrados, así como los que se encuentren en superficies comerciales, salvo que tengan una zona igual o inferior y una entrada autónoma e independiente desde el exterior.
- iv) Restauración y similares.

Los establecimientos de restauración y similares podrán mantener la respectiva actividad, si sus titulares así lo deciden, con fines exclusivos de confección destinada al consumo fuera del establecimiento o de la entrega a domicilio, ya sea directamente o a través de intermediarios.

- v) Los establecimientos mayoristas mantienen la posibilidad de vender al consumidor final,

vi) Reglas de ocupación, permanencia y distanciamiento físico.

1 - En todos los lugares en los que se realicen actividades comerciales y de servicios en el marco del presente régimen, sean establecimientos comerciales minoristas o mayoristas, o grandes zonas comerciales, superficies comerciales, mercados, subastas o prestadores de servicios, se observarán las siguientes normas de ocupación, residencia y distanciamiento social:

(a) La afectación de los espacios de acceso público deberá observar una regla de ocupación indicativa máxima de 0,05 personas por metro cuadrado de superficie;

(b) La adopción de medidas que garanticen una distancia mínima de dos metros entre las personas, incluidas las que realmente estén comprando el producto o recibiendo el servicio, y, en caso necesario, la no utilización de todas las estaciones de servicio o prestación de servicios;

(c) Garantizar que las personas permanezcan dentro del establecimiento sólo durante el tiempo estrictamente necesario para la adquisición de bienes o servicios;

(d) Prohibición de las situaciones de espera de los servicios dentro de los proveedores de servicios, debiendo los operadores económicos recurrir preferentemente a mecanismos de marcación previa;

(e) Definir, cuando sea posible, circuitos específicos de entrada y salida en establecimientos que utilicen puertas separadas;

f) Observar otras normas definidas por la Dirección General de Salud;

**vii) Reglas de higiene**

Los establecimientos comerciales minoristas o de servicios en los que se realicen actividades en virtud del presente régimen deberán cumplir las siguientes normas de higiene:



- a) La prestación del servicio y el transporte de productos deben llevarse a cabo cumpliendo las normas de higiene necesarias definidas por la Dirección General de Salud;
- b) Los operadores económicos promoverán la limpieza y desinfección diaria y periódica de los espacios, equipos, objetos y superficies con los que haya un contacto intenso;
- c) Los operadores económicos promoverán la limpieza y desinfección, después de cada uso o interacción, de terminales de pago automático (TPA), equipos, objetos, superficies, productos y utensilios de contacto directo con los clientes;
- d) Los operadores económicos promoverán la contención, en la medida de lo posible, por los trabajadores o clientes del tacto de los productos o equipos, así como en los artículos no envasados, que preferiblemente deberán ser manipulados y dispensados por los trabajadores;
- e) En los establecimientos comerciales de ropa y similares, durante esta etapa, debe promoverse el control del acceso a los probadores, salvaguardándose, mientras que sea posible, la inactivación de algunos de estos espacios, con el fin de garantizar distancias mínimas de seguridad, y garantizar la desinfección de los mostradores, los titulares de ropa y las perchas después de cada uso, así como el suministro de una solución antiséptica a base alcohólica para su uso por parte de los clientes;
- f) En caso de intercambios, devoluciones o recuperación de productos usados, los operadores garantizarán, cuando sea posible, su limpieza y desinfección antes de que se vuelvan a poner a la venta, a menos que esto no sea posible o comprometa la calidad de los productos;
- g) Otras normas definidas en los códigos de conducta aprobados para determinados sectores de actividad o establecimientos, siempre que no contradigan las disposiciones de este régimen.

### **viii) Horario de atención**

Los establecimientos que reanuden su actividad no podrán, en ningún caso, abrir antes de las 10:00 h.

### **ix) Deber de proporcionar información**

Los establecimientos comerciales minoristas o de servicios en los que se lleven a cabo actividades en los términos del presente régimen, deben informar de forma clara y visible a los clientes de las nuevas normas de funcionamiento, acceso, prioridad, servicio, higiene, seguridad y otros requisitos pertinentes aplicables a cada establecimiento.

### **x) Servicios públicos**

1 - Los servicios públicos reanudan el servicio presencial con cita previa a partir del 4 de mayo de 2020

#### **Actividades permitidas** (anexo II)

- Minimercados, supermercados, hipermercados;
- Fruterías, carnicerías, pescaderías, panaderías;
- Mercados, en el caso de las ventas de alimentos;
- Producción y distribución de alimentos;
- Lotas;
- Restauración y bebidas, de conformidad con este régimen;
- Confección de comidas preparadas a casa, de acuerdo con este régimen;
- Servicios médicos u otros servicios de salud y apoyo social;
- Farmacias y lugares de venta de medicamentos no sujetos a prescripción;
- Establecimientos médicos y ortopédicos;
- Oculistas;

- Establecimientos de productos cosméticos e higiénicos;
- Establecimientos de productos naturales y dietéticos;
- Servicios públicos esenciales y su reparación y mantenimiento (agua, electricidad, gas natural y gases licuados canalizados del petróleo, comunicaciones electrónicas, servicios postales, servicios de recogida y tratamiento de aguas residuales, servicios de recogida y tratamiento de efluentes, servicios municipales de gestión de residuos sólidos e higiene urbana y servicios de transporte de pasajeros);
- Servicios facultados para el suministro de agua, la recogida y el tratamiento de aguas residuales y/o residuos generados en el curso de las actividades o establecimientos a que se refiere el presente anexo;
- Papelería y estancos (periódicos, tabaco);
- Juegos sociales;
- Centros de atención veterinaria;
- Establecimientos para la venta de animales de compañía y alimentos y piensos;
- Establecimientos para la venta de flores, plantas, semillas y fertilizantes y productos químicos y biológicos fitosanitarios;
- Establecimientos de limpieza y lavado en seco de textiles y pieles;
- Droguerías;
- Ferreterías y establecimientos para la venta de material de bricolaje;
- Estaciones de llenado de combustible y estaciones de carga de vehículos eléctricos;
- Establecimientos para la venta de combustibles para uso doméstico;
- Establecimientos de comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas, vehículos de motor y motocicletas, tractores y maquinaria agrícolas, buques y buques, así como la venta de piezas y accesorios y servicios de remolque;
- Establecimientos para la venta y reparación de electrodomésticos, equipos informáticos y comunicaciones;
- Servicios bancarios, financieros y de seguros;
- Actividades funerarias y conexas;
- Mantenimiento y reparaciones del hogar;
- Servicios de seguridad o vigilancia domiciliaria;
- Actividades de limpieza, desinfección, desratización y similares;
- Servicios de entrega a domicilio;

- Los establecimientos turísticos, excepto los campings, y aquellos pueden proporcionar servicios de catering y bebidas en el propio establecimiento exclusivamente para los huéspedes respectivos;
- Servicios que garantizan el alojamiento de los estudiantes;
- Máquinas expendedoras en empresas, establecimientos o cualquier institución en la que dichas máquinas representen el único medio de acceso a los productos alimenticios;
- Actividad de los vendedores itinerantes, de acuerdo con los términos de este régimen;
- Actividad de alquiler de vehículos de mercancías sin conductor (alquiler de carga);
- actividad de alquiler de vehículos, según lo dispuesto en el artículo 16;
- Prestación de servicios para la ejecución o mejora de redes de rangos de gestión de combustible;
- Establecimientos para la venta de material escalonada y equipo, así como productos relacionados con la vinificación, así como material de alojamiento de frutas y hortalizas;
- Establecimientos para la venta de productos fitosanitarios y biocidas;
- Establecimientos para la venta de medicamentos veterinarios;
- Peluquerías, peluquerías e institutos de belleza, con cita previa;
- Establecimientos comerciales de motocicletas, vehículos de motor y motocicletas, tractores y maquinaria agrícola, buques y buques;
- Establecimientos que prestan servicios inmobiliarios;
- Librerías y locales de música;
- Cantinas o cafeterías que están en funcionamiento regular;
- otras unidades colectivas de restauración cuyos servicios de restauración se llevan a cabo en virtud de un contrato de ejecución continua;
- Establecimientos comerciales y de servicios situados a lo largo de la red de autopistas, dentro de los aeropuertos y en los hospitales.

**A partir del 2 de mayo:**

**Uso de máscaras y viseras**

Es obligatorio utilizar máscaras o viseras para el acceso o permanencia en espacios y establecimientos comerciales y prestación de servicios, en servicios y edificios de servicios públicos y en establecimientos educativos y guarderías por parte del personal docente y no docente y alumnos mayores de seis años.

### **Control de la temperatura corporal**

Las mediciones de la temperatura corporal se pueden realizar en los trabajadores con el fin de acceder y permanencia en el lugar de trabajo.

Esto no perjudica el derecho a la protección de datos individual, y el registro de la temperatura corporal asociada a la identidad de la persona está expresamente prohibido, excepto con el permiso expreso de la persona.

Si las mediciones de temperatura son más altas de lo normal, se puede impedir que esta persona acceda al lugar de trabajo.

### **Mantenimiento del contrato de trabajo en una situación de crisis empresarial – *lay off***

Las empresas con establecimientos cuyas actividades hayan sido objeto del levantamiento de restricción de cierre una vez finalizado el estado de emergencia o restricción impuesta por la determinación legislativa o administrativa, podrán acceder al mecanismo simplificado de cierre, **siempre que reanuden la actividad en un plazo de ocho días.**

El incentivo financiero extraordinario para apoyar la normalización de la empresa prevista en el artículo 10.1 del Decreto-Ley n.º 10-G/2020, de 26 de marzo, en su redacción actual, está regulado por portaria del miembro del Gobierno responsable del ámbito de trabajo, en particular en lo que respecta a los procedimientos, condiciones y condiciones de acceso.

A los efectos del incumplimiento y la restitución de un apoyo extraordinario para el mantenimiento del contrato de trabajo en una empresa en situación de crisis empresarial previsto en el artículo 5 del Decreto-Ley N.º 10-G/2020, de 26 de marzo, en su redacción

actual, no se aplica el apartado e) del párrafo 1 del artículo 303 del Código de Trabajo, aprobado en anexo a la Ley n.º 7/2009, de 12 de febrero, en su redacción actual, en la parte relativa a las renovaciones de contratos.

Igualmente se prevé el fortalecimiento de los medios y facultades de la Autoridad de Condiciones de Trabajo.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **Trabajadores por cuenta ajena:**

#### **Subsidio de aislamiento preventivo:**

- La situación de aislamiento preventivo de 14 días se equipara con el internamiento hospitalario a efectos de medidas de protección social.
- El importe de la prestación corresponde al 100% de la remuneración, y la prestación se abonará a partir del primer día.
- La atribución de esta medida depende del aislamiento preventivo que haya sido decretado por las autoridades sanitarias en el ámbito de sus competencias, es decir, decretada por: Director General de Salud; Delegados regionales de salud y Delegados regionales de salud adjuntos; Delegados coordinadores de salud y Delegados de salud.
- Si el trabajador presenta menos de 6 meses de registros de remuneración, la remuneración de referencia se definirá en los siguientes términos:  $R/(30 \times n)$ , donde R representa la remuneración total registrada desde el comienzo del período de referencia hasta el día anterior al aislamiento preventivo y n el número de meses a los que se refieren.

#### **¿Qué hay que hacer?**

- El trabajador debe enviar a su empleador la declaración de aislamiento preventivo emitida por el Delegado de Salud:

**Declaração para efeitos de isolamento profilático (\*)**

█ (nome), Autoridade de Saúde de █,  
 nos termos do artigo 5.º do Decreto-Lei n.º 82/2009, de 2 de abril, alterado pelo Decreto-Lei n.º 135/2013, de 4 de outubro, determino o isolamento profilático de █ (nome completo),  
 portador do Cartão de Cidadão/Bilhete de Identidade N.º █, com validade até █,  
 com o Número de identificação de segurança social █, pelo período de █ a █,  
 por motivo de perigo de contágio e como medida de contenção de █.

(\*) Aplicação do Despacho n.º 3103-A/2020, de 9 de março.

Data █ / █ / █

(Assinatura e carimbo/selo branco da Autoridade de Saúde)

• **El empleador:**

- a) Debe rellenar el mod. GIT71-DGSS, <http://www.seg-social.pt/formularios>, con la identificación de los trabajadores en aislamiento.

**Listagem de trabalhadores / alunos em situação de isolamento**

█, (nome da entidade empregadora), com o NIPC/NIF █, certifica que ficam sujeitos a isolamento, como medida de contenção, conforme declarado pela autoridade de saúde, nos termos do artigo 5.º do Decreto-Lei n.º 82/2009, de 2 de abril, na redação atual:

Número de identificação civil	Número de identificação de segurança social	Nome completo	Data de nascimento (ano, mês, dia)
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █
█	█	█	█ / █ / █

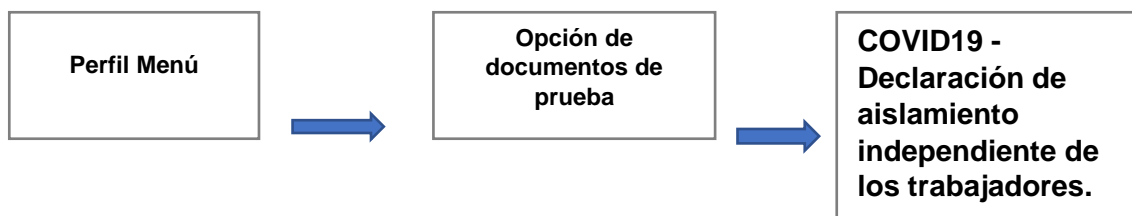
Aplicação dos Despachos n.º 2875-A/2020, de 3 de março e 3103-A/2020, de 9 de março.

Data █ / █ / █

(Assinatura da entidade empregadora/ estabelecimento de ensino)

- b) Debe remitir el modelo disponible en <http://www.seg-social.pt/formularios> y las declaraciones de certificación de aislamiento, emitidas por el Delegado

sanitario, refiriéndose a los trabajadores, a través de la Seguridad Social Directa:



**Subsidio por enfermedad causado por COVID-19:**

Para los empleados que están enfermos por haber contraído COVID-19, la asignación de las prestaciones por enfermedad también será sin período de espera, es decir, se pagará a partir del primer día.



En este caso, no se requiere ningún procedimiento, ya que el CIT (Certificado de Incapacidad Temporal) será comunicado electrónicamente por los servicios de Salud y Seguridad Social.

**Subsidio de asistencia para hijos y nietos:**

**Seguimiento del aislamiento preventivo**

- Ausencias justificadas durante 14 días para los trabajadores que tengan que permanecer en casa para acompañar el aislamiento preventivo de un hijo u otro dependiente pagado 100%;
- En el caso de aislamiento preventivo de hijos menores de 12 años o, independientemente de su edad, con discapacidad o enfermedad crónica, la subvención no está sujeta a período de espera, es decir, pagada a partir del primer día.



- Si el trabajador presenta menos de 6 meses de registros de remuneración, la remuneración de referencia se definirá en los siguientes términos:  $R / (30 \times n)$ , donde "R" representa la remuneración total registrada desde el comienzo del período de referencia hasta el día anterior al aislamiento preventivo y "n" el número de meses a los que se refieren.

Apoyo excepcional a la familia para la asistencia ineludible a menores dependientes resultante de la suspensión de actividades:

- Ausencias justificadas para los trabajadores que tienen que quedarse en casa acompañando a sus hijos u otro dependiente menor de 12 años o, independientemente de la edad, con discapacidades o enfermedades crónicas, debido a la suspensión de las actividades escolares presenciales (en la escuela o equipo social para apoyar la discapacidad o guardería o niñeras);
- Prestación financiera excepcional por un importe del 66% de la retribución base (33% a cargo de la empresa y 33% a cargo de la Seguridad Social), con el límite mínimo de 635 euros y máximo de 1.905 euros, siendo el importe máximo soportado por la Seguridad Social de 952,5 euros;
- Ayuda concedida automáticamente después de la solicitud del empleador, siempre que no sea posible la prestación de teletrabajo.
- La cantidad asumida por la Seguridad Social se otorga al empleador que paga toda la ayuda al trabajador;
- El empleador sólo será responsable de la mitad de su cotización regular, ya que sobre el valor de la ayuda incide la cuantía total de la cotización del trabajador (11%) y el 50% de la cotización social del empleador (la mitad del 23,75%);
- Este soporte solo se aplica a uno de los progenitores, no es acumulativo con el teletrabajo y solo se asigna una vez independientemente del número de hijos.

**¿Cuánto tiempo?**

- El apoyo es aplicable solo a uno de los progenitores, no es acumulable con el teletrabajo y es apenas atribuido una vez independientemente del número de hijos.

## ¿Qué hay que hacer?

- El trabajador debe completar la instrucción Mod. GF88-DGSS, disponible <http://www.segsocial.pt/formularios> y consulte al empleador respectivo. La declaración también sirve para justificar las ausencias del trabajo.

**ENCERRAMENTO DE ESTABELECIMENTO DE ENSINO**  
SITUAÇÃO EPIDEMIOLÓGICA DO NOVO CORONAVÍRUS

**DECLARAÇÃO DO TRABALHADOR POR CONTA DE OUTREM**

Esta Declaração destina-se a ser apresentada à entidade empregadora para justificação da ausência ao trabalho por motivo de encerramento do estabelecimento de ensino ou equipamento social de apoio à primeira infância ou à deficiência

**1 IDENTIFICAÇÃO DO TRABALHADOR**

Nome completo \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 N.º de Identificação de Segurança Social \_\_\_\_\_ N.º de Identificação Fiscal \_\_\_\_\_

**2 IDENTIFICAÇÃO DO FILHO OU DEPENDENTE MENOR DE 12 ANOS OU INDEPENDENTEMENTE DA IDADE COM DEFICIÊNCIA OU DOENÇA CRÓNICA**  
(Caso tenha mais que um filho com menos de 12 anos ou com deficiência/doença crónica apenas deve indicar um)

Nome completo \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Data de nascimento \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ N.º de Identificação de Segurança Social \_\_\_\_\_

**3 PERÍODO DE AUSÊNCIA DO TRABALHO**

De \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ a \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**4 CERTIFICAÇÃO DO TRABALHADOR**

Declaro que o outro progenitor:

Nome completo \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 N.º de Identificação de Segurança Social \_\_\_\_\_ N.º de Identificação Fiscal \_\_\_\_\_

(i) Está impossibilitado de prestar assistência ao dependente identificado;  
 (ii) Não requereu nem recebe o apoio financeiro excecional à família por motivo de encerramento do estabelecimento de ensino no período identificado ou equipamento social de apoio à primeira infância ou à deficiência.

Autorizo o fornecimento dos dados à Segurança Social para efeitos de tratamento de dados no âmbito do apoio excecional à família.  
 As informações prestadas correspondem à verdade e não omitem qualquer informação relevante.

\_\_\_\_\_  
 (Assinatura do trabalhador)

- **El empleador debe:**
  - a) Recoger las declaraciones enviadas por los trabajadores.
  - b) Enviarlas a través de la Seguridad Social Directa.
  - c) Registrar el IBAN en la Seguridad Social Directa, en funcionalidad que estará disponible a finales de marzo.

El apoyo será pagado por la Seguridad Social al empleador, obligatoriamente por transferencia bancaria.

Apoyo excepcional a la familia para la asistencia a dependientes - vacaciones escolares de Pascua **30/03/2020 a 13/04/2020**

- **Se considerarán ausencias justificadas y no remuneradas**, la asistencia a un hijo u otro dependiente menor de 12 años o, independientemente de la edad, con una discapacidad o enfermedad crónica, así como al nieto que viva de modo efectivo con el trabajador y que sea el hijo de un adolescente menor de 16 años, durante las vacaciones escolares.
- La comunicación de la(s) falta(s) se realiza en los términos normales, teniendo el trabajador el derecho de marcar unilateralmente sus vacaciones, simplemente comunicándose por escrito dos días antes de su inicio.
- Si el trabajador programa unilateralmente sus vacaciones para los períodos de vacaciones escolares, tendrá derecho a la remuneración que recibiría si estuviera en servicio real, sin tener derecho inmediatamente a la pensión de vacaciones, que puede pagarse hasta el cuarto mes después del inicio de las vacaciones.

También se consideran las ausencias justificadas y no remuneradas:

- Asistencia al cónyuge o pareja de hecho o en economía común con el trabajador, pariente en la línea recta ascendente que esté a cargo del trabajador y que frecuente equipos sociales cuya actividad esté suspendida por determinación de la autoridad sanitaria, en el ejercicio de sus facultades, o por el Gobierno, siempre que no haya continuidad de apoyo mediante una respuesta social alternativa;
- Todos aquellos motivados por la prestación de ayuda o transporte, en el ámbito de la pandemia de la enfermedad de Covid-19, por bomberos voluntarios con contratos de trabajo con un empleador privado o del sector social, demostraron ser llamados por el respectivo departamento de bomberos.

### **Teletrabajo**

Durante el período de aplicación de las medidas excepcionales, ya no es necesario acuerdo para la prestación de trabajo en la modalidad de teletrabajo, y este último puede ser determinado unilateralmente por el empleador o solicitado por el trabajador, siempre que sea compatible con las funciones realizadas. La adopción del régimen de teletrabajo, con independencia del empleo, es obligatoria cuando las funciones en cuestión lo permiten;

## FISCAL

En el seguimiento del impacto financiero que se producirá consecuencia de la crisis sanitaria resultante de la pandemia de la COVID-19, y especialmente debido a las limitaciones que pueden causarse a nivel operativo por imposibilidad de continuación de la actividad en su totalidad; se establecieron el 09/03/2020 varias medidas con el fin de mitigar el impacto económico de la enfermedad y reducir los efectos que cualquier contingencia adoptada por las empresas y servicios cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Las diversas medidas adoptadas permiten la concesión de **atrasos en los plazos de cumplimiento voluntario de las obligaciones** y proporcionan condiciones suficientes para la verificación de la cifra del justo impedimento a situaciones de infección o aislamiento preventivo reconocido por la autoridad sanitaria competente - Dirección General de Salud y Direcciones Regionales de Salud.

A fin de evitar la propagación de la pandemia, se le exigió a los servicios de la Autoridad Tributaria y Aduanera (“AT”) un refuerzo en la difusión **de información sobre los servicios electrónicos y los servicios telefónicos que deberían utilizarse preferentemente** para evitar los desplazamientos presenciales a los servicios financieros.

**Entre las principales medidas ya aprobadas, destacan:**

- **Orden n.º 10/2020 XXII Gobierno Constitucional**
  1. **El pago especial a cuenta (“PEC”)** se efectuará en marzo de conformidad con el artículo 106.1, del Código I.R.C. **puede hacerse hasta el 30 de junio de 2020**, sin recargos ni penalizaciones.
  2. Prórroga del plazo de entrega del Pago a Cuenta (“PAC”) en referencia al ejercicio 2020, del 31 de julio para el 31 de agosto, sin recargos ni penalizaciones.
  3. Las obligaciones fiscales previstas en el artículo 120.1 y en el apartado b) del artículo 104.1 del Código I.R.C. **sobre la presentación de la cuenta de resultados periódica de I.R.C.** (declaración Modelo 22 disponible *online*) para

el período impositivo de 2019, **puede cumplirse hasta el 31 de julio de 2020, sin recargos ni penalizaciones.**

4. **El primer pago a cuenta y el primer pago adicional a cuenta a efectuar en julio**, y ello de conformidad con el apartado a) del artículo 104.1, y el apartado a) del artículo 104 A, ambos del Código I.R.C., **podrán efectuarse a más del 31 de agosto de 2020, sin recargos ni sanciones.**
5. Deben considerarse como condiciones suficientes para la aplicación de la figura del justo impedimento en el cumplimiento de las obligaciones de información tributaria para contribuyentes o contadores certificados las condiciones de infección o aislamiento preventivo declaradas por las Autoridades Sanitarias Generales y/o Regionales
6. Debe reforzarse la difusión de información en el *Portal das Finanças* sobre el servicio electrónico y telefónico, que debería utilizarse preferentemente para evitar los desplazamientos presenciales a los servicios financieros.

▪ **Artículo 7.º da Lei n.º 1-A/2020 de 19 de março**

7. Aplicación del régimen de vacaciones judiciales a plazos fiscales que corran a favor de los contribuyentes y que cumplan con las normas de impugnación judicial, reclamación complementaria/rectificativa, recurso de reposición u otros procedimientos de homóloga naturaleza, así como los plazos para la práctica de actos en virtud de los mismos procedimientos fiscales - Artículo 7 de la Ley n.º 1-A/2020 de 19 de marzo.

▪ **Decreto-Ley n.º 10-F/2020**

Establece un régimen excepcional y temporal para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las cotizaciones sociales en el contexto de la pandemia de la enfermedad COVID-19.

Su objetivo es garantizar la liquidez a las empresas y preservar su actividad y sus puestos de trabajo.

Flexibiliza el pago de impuestos y contribuciones sociales, manteniendo el pago oportuno de las contribuciones.

Sus destinatarios son pequeñas y medianas empresas, sin excluir la aplicación a otras personas que demuestren una caída de su actividad, y a las que se integran en los sectores que se han cerrado.

En este sentido, se establece:

1. Flexibilización de los pagos relacionados con **(i)** IVA, **(ii)** retención del impuesto sobre la renta de las personas de carácter personal (I.R.S.) y **(iii)** Impuesto sobre la Renta de las Sociedades (I.R.C.) que se cumplirá en el segundo trimestre de 2020 a abril, mayo y junio.
2. Pago diferido de las cotizaciones adeudadas por los empleadores y los trabajadores por cuenta propia – ya debidamente explicado.
3. Los planes de prestaciones en curso en la Autoridad Tributaria y Aduanera (“AT”) y la Seguridad Social – se suspenden al abrigo del régimen de vacaciones judiciales, y reanudando sus plazos después de DL que decreta el fin de la situación excepcional en la que vivimos.
4. La suspensión de los procedimientos de ejecución fiscal iniciados por la AT y de los procedimientos de ejecución por deudas de la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2020, si el plazo fijado anteriormente cesa en una fecha anterior.

### Obligaciones fiscales

1. La entrega del I.V.A y de las retenciones en la fuente de I.R.S. e I.R.C. que tengan que entregarse en el segundo trimestre de 2020 – abril, mayo y junio, que serán realizados por: **(i)** sujetos pasivos que hayan obtenido un volumen de negocios de hasta 10.000,00 EUR en 2018, **(ii)** actividades de que encuadren en los sectores cerrados debido a la pandemia de COVID-19, **(iii)** quien haya iniciado la actividad en o a partir del 1 de enero de 2019, podrá cumplir:
  - a. Fechas legalmente previstas;
  - o
  - b. En tres o seis cuotas mensuales, sin intereses.
2. Las cuotas mensuales relativas a los planes de prestaciones de **i)** contribuciones adeudadas por empleadores y trabajadores por cuenta propia y **ii)** los planes de prestaciones en curso en la AT y la Seguridad Social se deberán pagar:

- La primera prestación, en la fecha de cumplimiento de la obligación de pago en cuestión;
- Las restantes cuotas mensuales restantes, en la misma fecha que los meses siguientes.

**Notas:**

1. Solicitudes de pagos en cuotas mensuales presentadas electrónicamente, hasta la expiración del período de pago voluntario.
2. Los sujetos pasivos no descritos anteriormente también podrán solicitar pagos a plazos cuando declaren y demuestren una disminución de la facturación, notificada a través de la plataforma E-factura, de al menos el 20 % en el promedio de los tres meses anteriores al mes en que existe esta obligación en comparación con el mismo período del año anterior.
3. Si la comunicación de los elementos de las facturas a través E-factura no refleja la totalidad de las operaciones realizadas sujetas a I.V.A., aunque exentas, en relación con la transferencia de bienes y servicios relativa a los períodos objeto de análisis, la medición de la pérdida de facturación se efectuará con referencia al volumen de negocios, certificado por un auditor legal o contable certificado
4. Los pagos a plazos cubiertos por el presente Decreto-ley no dependen de la prestación de ninguna garantía y tendrán que ser presentados por vía electrónica, hasta la expiración del plazo de pago voluntario.
5. La demostración de la disminución de la facturación debe llevarse a cabo mediante la certificación de un auditor legal o contable certificado.

▪ **Guía práctica en la actividad fiscal**

1. Si los servicios de la AT están cerrados en el contexto actual de respuesta a la pandemia COVID-19, los servicios de la Administración Tributaria y Aduanera están disponibles en el Portal Financiero (**[www.portaldasfinancas.gov.pt](http://www.portaldasfinancas.gov.pt)**) o, en caso de dificultad en el uso de esos servicios electrónicos, a través del Centro de Atención Telefónica de la AT (**217 206 707**).
2. Todas las solicitudes pueden presentarse electrónicamente a través del *Portal das Finanças* (**<https://www.portaldasfinancas.gov.pt/pt/formularioContacto.action>**).

3. El canal digital será la vía de interacción con todos los servicios de la Autoridad Tributaria; vía en la que podrán plantearse las preguntas y presentar solicitudes, cuyo atendimento y solución correrá a cargo de los empleados de AT, que responderán como si hubieran realizadas en persona en sus propios servicios en función de la disponibilidad y con la mayor celeridad posible.
4. Para el pago de impuestos hay alrededor de quince mil locales repartidos por todos los municipios del territorio nacional en los que se pueden pagar impuestos (cajeros automáticos y sucursales bancarias).  
También existe la posibilidad de pagar electrónicamente, a través de *homebanking* o MBWay disponible en el *Portal de Finanças* y en la aplicación móvil llamada "Situación Fiscal - Pagos". Se desaconsejan los pagos en efectivo, cheque en los mostradores, siempre que existan formas de pagos alternativos por medios electrónicos.
5. **En cuanto a los reembolsos de I.V.A. e I.R.S.**, la sigue trabajando en el despacho de aduana de las mercancías importadas (mercancías consumidas diariamente en medicamentos), y en la rentabilidad de los ingresos para garantizar los flujos financieros en la economía mediante la tramitación de los reembolsos adeudados.
6. Recuperación de la contraseña para acceder al *Portal de Finanças*: (i) tener el número de contacto confirmado con el AT- sólo tiene que solicitar por SMS un nuevo código; (ii) no tener el número de contacto confirmado en la AT, la autenticación tendrá que realizarse a través del *Cartão do Cidadão* o de la Clave Móvil Digital y luego cambiar la contraseña. La obtención de la Clave Móvil Digital se realiza a través del sitio web <https://www.autenticacao.gov.pt/cmd-pedido-chave>
7. Para los casos en los que los servicios de servicios electrónicos y telefónicos no son posibles, los servicios de AT siguen estando disponibles en persona, para situaciones urgentes e indemnizables, previa programación de un servicio. Las citas deben hacerse a través del Centro de Atención Telefónica de la AT (+351 217 206 707), debiendo el contribuyente (i) asistir a los servicios solo en el día y hora programados y (ii) nunca realizando desplazamientos a un servicio AT sin cita previa.



## ADMINISTRATIVO

### a) Organización y funcionamiento de servicios administrativos públicos

- Para fines informativos, se decreta la preferencia del servicio telefónico y online.

Con el fin de evitar desplazamientos innecesarios a los espacios físicos de los servicios públicos, la atención con finalidad meramente informativa se presta exclusivamente por teléfono y *online*, reforzándose las respuestas.

¿Cómo saber qué servicios están disponibles a través de Internet?

- Utilice la búsqueda del portal *ePortugal*<sup>2</sup> (en la parte superior de la página de inicio).
- También puede consultar el área de Negocios y Negocios, que ofrece un gran número de servicios y actividades económicas relacionadas con el negocio.

¿Cuáles son los servicios más frecuentes disponibles *online*?

Ámbito del servicio	Servicios concretos	Más info. acerca de los servicios
Justicia ( <i>Cartão de cidadão</i> , Registros, Certificados y otros)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Renovación del <i>Cartão de cidadão</i> para ciudadanos mayores de 25 años;</li> <li>-Modificación de la dirección del <i>Cartão de Cidadão</i>;</li> <li>- Anuncio del derecho de preferencia en <i>Casa Pronta</i>;</li> <li>-Creación de una sociedad comercial;</li> <li>-Actos de registro comercial;</li> <li>- Solicitud y Consulta de Certificado Antecedentes Penales</li> </ul>	<p><a href="https://eportugal.gov.pt/covid-19/justica">https://eportugal.gov.pt/covid-19/justica</a></p> <p>Línea de Justicia - 800 910 220.</p>
Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisitos excepcionales de apoyo bajo COVID-19, para empleadores, servicios domésticos y autónomos (en desarrollo);</li> </ul>	<p><a href="https://eportugal.gov.pt/covid-19/seguranca-social">https://eportugal.gov.pt/covid-19/seguranca-social</a></p>

<sup>2</sup> <https://eportugal.gov.pt>

	<p>-Apoyo extraordinario al mantenimiento del contrato de trabajo en situación de crisis empresarial;</p> <p>- Subsidio de asistencia para hijos y nietos;</p> <p>- Emisión del Documento de Pago;</p> <p>- Inserción / actualización de IBAN para recibir cuotas;</p> <p>- Operaciones relacionadas con: subsidio parental, subsidio familiar y pensión de vejez.</p>	<p>Línea de Seguro Social - 300 502 502.</p>
IEFP - Empleo y formación profesional	<p>-Inscripción para el empleo;</p> <p>-Presentación electrónica de la solicitud de prestaciones por desempleo;</p> <p>- Solicitudes de empleo activo y medidas de formación profesional.</p>	<p><a href="https://eportugal.gov.pt/covid-19/iefp-emprego-e-formacao-profissional">https://eportugal.gov.pt/covid-19/iefp-emprego-e-formacao-profissional</a></p> <p>Centro de contacto del IEPF- 300 010 001</p>
IMT - Movilidad y Transporte	<p>- Solicitud de revalidación y sustitución de la expedición del carné de conducir;</p> <p>- Solicitud de emisión o renovación de la Tarjeta Tacográfica de Conductor;</p> <p>-Emisión de licencia para el conductor TVDE;</p> <p>-Otros.</p>	<p><a href="https://eportugal.gov.pt/covid-19/imt-mobilidade-e-transportes">https://eportugal.gov.pt/covid-19/imt-mobilidade-e-transportes</a></p> <p>Línea - 808 20 12 12</p>

Notas:

- (1) El acceso a varios servicios *online* se realiza con Llave Móvil Digital o con PIN del *Cartão de Cidadão* (mediante un lector de *Smart Card* ).
- (2) En caso de no disponer de ninguna de las dos formas de autenticación,  puede solicitar su clave móvil digital a través del portal de AUTENTICACAO.GOV, utilizando la contraseña que utiliza para acceder al *Portal das Finanças*.

- Para fines no informativos, se instituye el servicio público presencial

En los casos en que el servicio solicitado no esté disponible online o sea un acto cualificado urgente<sup>3</sup> y antes de ir a un servicio de atención al cliente, es obligatorio concertar una cita previa.

### ¿Cómo hacer esta cita?

- A través del Portal *ePortugal*;
- De las Líneas de Contacto creadas para apoyar el uso de servicios públicos digitales por teléfono;
- De las líneas propias dedicadas de servicios y entidades públicas;
- A través de cita *online* desde los portales y sitios web de la Administración Pública, información disponible también en *ePortugal*.

En siguiente tabla se discriminan los *sites* para concertar cita en las instituciones más frecuentes:

Institución Pública	Site
Seguridad Social, IEFP y ACT - Autoridad para las Condiciones de Trabajo	<p><a href="#">Plataforma SIGA</a> (también disponible en <i>app</i>).</p> <p>Para programar en SIGA, se requiere una contraseña de acceso directo a la seguridad social (más información en la <a href="#">página de registro</a>).</p>
Finanzas y el Instituto de Registros y Notariado	<a href="#">plataforma de Marcações Online de Serviços</a> .

### ¿Cuáles son las nuevas reglas de la atención presencial?

- A la entrada de las respectivas instalaciones se fijará la información sobre las limitaciones de la atención presencial, con mención de los contactos telefónicos y electrónicos del específico servicio.

<sup>3</sup> Sin perjuicio de lo anterior, son objeto de atención presencial los servicios y actos que el Gobierno o cada una de sus áreas sectoriales identifiquen; disponibilizándose esa información en *ePortugal*.



- Limitar a los ciudadanos que pueden estar dentro de las instalaciones para la atención: un tercio de su capacidad.
- Los pagos se realizan preferentemente de forma electrónica (ATM, MBway u otro).
- Es obligatorio el uso de máscaras o viseras en los servicios y edificios de atención al público.
- Mostradores de atención al público desconcentrados.
- Reapertura de las Lojas de Cidadão (después del 1 de junio);

## Actualización

### Aceptación de documentos caducados después del 24 de febrero

#### ▪ ¿Qué documentos?

- *Cartão do Cidadão*;
  - Certificados emitidos por servicios de registrados e identificación civil;
  - Carné de conducir;
- Otros documentos y visados relativos a la estancia en territorio nacional, cuya validez expira a partir del 14 de marzo.

#### ▪ ¿Hasta cuándo?

- Serán aceptados hasta el 30 de junio de 2020.
- Después del 30 de junio, siempre que su titular pruebe que ya procedió a la marcación de la respectiva renovación.



## Actualización

### b) Suspensión de plazos por parte de la Administración Pública

Se suspenden los plazos relativos a:

Procedimientos administrativos, sancionadores y disciplinarios, y respectivos actos y diligencias que corran plazo en términos de servicios de administración directa, indirecta, regional y municipal, y otras entidades administrativas, incluidas las entidades administrativas independientes, incluidos el Banco de Portugal y la

Comisión del Mercado de Valores;

- Procedimientos administrativos. En particular, se tienen en cuenta los plazos para los que se lleva a cabo la aprobación tácita por parte de la administración pública de autorizaciones y licencias exigidas por los particulares, así como los plazos para los que se lleva a cabo la aprobación tácita por parte de la administración pública de autorizaciones y licencias, aunque no sea exigida por particulares, en el contexto de la evaluación de impacto ambiental.
- Procedimientos fiscales. En particular, los actos de impugnación judicial, reclamación complementaria/rectificativa, recurso de alzada u otros procedimientos de homóloga naturaleza, así como a los plazos para la práctica de actos en virtud de los mismos procedimientos fiscales.
- Prescripción y caducidad para todo tipo de procesos y procedimientos.

**Las licencias y autorizaciones u otros actos administrativos seguirán siendo válidos independientemente del período de vigencia de su mandato.**

## FINACEIRO Y SOCIETARIO

### Financiero

#### Líneas de crédito de 3 mil millones de euros

- Creación de líneas de crédito para apoyar la tesorería de las empresas por un total de 3 mil millones de euros para los sectores más afectados por la pandemia de COVID-19.
- Período de carencia – finales del año 2020.
- Amortización – en cuatro años - 2024.

#### Reducciones temporales de las cotizaciones sociales

- Las cotizaciones sociales se reducirán a 1/3 en los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

- El importe restante para los meses de abril, mayo y junio se liquidará a partir del tercer trimestre de 2020.
- Aplicable: **(i)** a empresas de hasta 50 puestos de trabajo de forma inmediata; **(ii)** hasta 250 puestos de trabajo pueden acceder a este mecanismo de reducción y división de las cotizaciones sociales en el segundo trimestre si el volumen de negocios es superior o igual al 20 %.

### **Procedimiento de ejecución suspendido tres meses**

- ¿Cuáles? **(i)** los que están en curso; **(ii)** las que se introducirán mientras dure las medidas excepcionales de la pandemia de COVID-19.

### **Moratoria de los préstamos**

#### **Decreto-Ley n.º 10-J/2020 - vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020**

Establece medidas excepcionales para la protección de créditos familiares, empresas, instituciones privadas de solidaridad social y otras entidades de la economía social, así como un régimen especial de garantías personales del Estado, en el contexto de la pandemia de la enfermedad COVID-19.

Se ha aprobado una moratoria, hasta el 30 de septiembre de 2020, que prevé la prohibición de la revocación de líneas de crédito contratadas, la prórroga o suspensión de créditos hasta el final de este período. Se garantiza la continuidad de la financiación a los hogares y a las empresas y se evita el posible incumplimiento derivado de la reducción de la actividad económica.

#### **Entidades beneficiarias**

1. Tener su sede y ejercer su actividad económica en Portugal.
2. Clasificada como microempresas, pequeñas o medianas empresas.
3. Que, a 18 de marzo de 2020, no tengan en atraso ni incumplidas prestaciones pecuniarias con las instituciones desde hace más de 90 días.

4. O estando en atraso, no cumplan con el criterio de materialidad para Banco de Portugal - criterio para evaluar el carácter significativo de las obligaciones crediticias vencidas.
5. No estar en concurso, o suspensión o cesión de pagos, o ya en ejecución.
6. Tengan la situación regularizada ante la Administración Tributaria y Aduanera y la Seguridad Social, no contando para estos efectos y hasta el 30 de abril de 2020, las deudas contraídas en marzo de 2020.
7. Emprendedores en su propio nombre.

### **Operaciones cubiertas**

Créditos otorgados por entidades de crédito, sociedades financieras de crédito, sociedades de inversión, empresas de leasing, empresas de factoring e sociedades de garantía mutua, sucursales de entidades de crédito e instituciones financieras que operen en Portugal.

### **Operaciones no cubiertas**

1. Crédito o financiación para la compra de valores o la adquisición de posiciones en otros instrumentos financieros, estén o no garantizados por dichos instrumentos.
2. Crédito concedido a los beneficiarios de regímenes, subvenciones o prestaciones, incluidos los impuestos, para el establecimiento de la sede o residencia en Portugal, incluso para actividades de inversión, con excepción de los ciudadanos cubiertos por el *Programa Regressar*,
3. Crédito otorgado a empresas para uso individual a través de tarjetas de crédito de los miembros de los órganos administrativos, de supervisión, empleados u otros empleados.

### **Medidas**

1. **Prohibición de la revocación**, total o parcial, de líneas de crédito y préstamos contratados concedidos, en los importes contratados en la fecha de entrada en vigor de estas medidas y durante el período en que se aplique la presente medida.

**2. Prórroga**, por un período igual a la duración de esta medida, de todos los créditos con pago de capital al final del contrato, en vigor en la fecha de entrada en vigor de estas medidas, junto con todos sus elementos asociados, incluidos los intereses, garantías, en particular a través de seguros o en títulos de crédito, podrá solicitar en cualquier momento que sólo se suspendan las amortizaciones de capital, o parte de ellas.

**3. Suspensión**, respecto de los créditos con amortización a plazos de capital o con vencimiento en cuotas de otras prestaciones pecuniarias, durante el período en el que se aplica esta medida, del pago de capital, rentas e intereses con vencimiento previsto hasta el final de ese período, y el plan contractual de pago de las cuotas de capital, alquileres, intereses, comisiones y otros cargos se prorroga automáticamente por un período idéntico al de la suspensión, con el fin de garantizar que no existan otros cargos también se prorroga la variabilidad del tipo de interés de referencia subyacente al contrato, así como todos los elementos asociados a los contratos cubiertos por la medida, incluidas las garantías – se podrá solicitar en cualquier momento que sólo o una parte de las amortizaciones de capital se suspendan.

**4. Extensión** del plazo de pago del capital, alquileres, intereses, comisiones y otros cargos en caso de suspensión o prórroga no da lugar:

- a) Incumplimiento contractual;
- b) Activación de cláusulas de vencimiento anticipado;
- c) Suspensión del vencimiento de los intereses adeudados durante el período de prórroga, que se capitalizará sobre el valor del préstamo con referencia al momento en que vencen al tipo del contrato en vigor;
- d) Ineficacia o terminación de garantías otorgadas por las entidades beneficiarias de las medidas o por terceros, a saber, la eficacia y validez de seguros, garantías y/o garantías.

**5.** La prórroga de las garantías, en particular los seguros, garantías y/o garantías no requiere ninguna otra formalidad, opinión, autorización o acto previo de cualquier otra entidad prevista en otro texto legal y son plenamente efectivas y opuestas a terceros, debiendo el respectivo registro, en caso de ser necesario, ser promovido por las instituciones, sin necesidad de la presentación de ningún otro documento y con renuncia de tracto sucesivo.



### **Acceso a la moratoria**

1. Por medios físicos o electrónicos;
2. A la institución crediticia;
3. Una declaración de adhesión a la aplicación de la moratoria;
4. En el caso de las personas físicas y los empresarios individuales firmados por el prestatario;
5. En el caso de las empresas e instituciones privadas de solidaridad social, y las asociaciones sin ánimo de lucro y otras entidades de la economía social, firmadas por sus representantes legales;
6. La declaración va acompañada de documentación que demuestre la regularidad de su situación fiscal y contributiva;

### **Tramitación**

1. Las instituciones aplicarán las medidas de protección previstas en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la declaración y de los documentos a que se refieren los apartados anteriores con efecto según la fecha de presentación de la declaración.
2. Cuando se deba constatar que la entidad beneficiaria no cumple las condiciones establecidas para beneficiarse de las medidas previstas, las entidades de crédito informarán al beneficiario en un plazo máximo de tres días hábiles mediante el envío de comunicaciones a través de los mismos medios que utilizó la entidad beneficiaria para remitir la declaración mediante el envío de comunicación a través del mismo medio que fue utilizado por la entidad beneficiaria para remitir la declaración.
3. Concurso y precurso de acreedores.
4. En caso de declaración de Concurso y precurso de acreedores de la entidad beneficiaria, las instituciones pueden ejercer todas las acciones inherentes a sus derechos, en los términos de la legislación aplicable.

### **Sanciones**

Las entidades beneficiarias que accedan a las medidas de apoyo previstas que no cumplan las condiciones a tal efecto y a las personas que suscriban la documentación requerida a estos efectos, son responsables de los daños y perjuicios que puedan

producirse por las declaraciones falsas, los costes incurridos en la aplicación de dichas medidas, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad generada por la conducta, a saber, penal.

La entidad responsable de la supervisión es Banco de Portugal.

### **Aumento en el límite de pago con tarjetas *contactless***

- Aumento de 20,00 a 30,00 EUR, no siendo necesaria la colocación de PIN personal.
- Encima de los 30,00 EUR, se mantiene la necesidad de colocar PIN personal.

### **Decreto-Ley n.º 10-H/2020 - vigencia hasta el 30 de junio de 2020**

Establece las medidas excepcionales y temporales para promover la aceptación de pagos con tarjeta en el marco de la pandemia de la enfermedad COVID-19 con el fin de facilitar y fomentar el uso de instrumentos de pago electrónico, como los pagos basados en tarjetas, en detrimento de los medios de pago tradicionales, como monedas y billetes.

### **Suspensiones - Prohibiciones**

Se suspenderá el cobro del componente fijo de cualquier comisión, mediante una operación de pago con tarjeta realizada en terminales de pago automáticos, que deberán abonar los beneficiarios de dichos pagos a los proveedores de servicios de pago.

Los proveedores de servicios de pago tienen prohibido realizar aumentos en los componentes variables de las comisiones por transacción, así como otras comisiones fijas.

Los proveedores de servicios de pago tienen prohibido prever el cobro de nuevas tarifas fijas o variables para la aceptación de transacciones de pago con tarjeta realizadas en terminales de pago automáticos.

## **Obligaciones - Aceptación**

Los beneficiarios de los pagos con tarjeta que proporcionen terminales de pago automáticos no podrán rechazar ni limitar la aceptación de tarjetas para el pago de bienes o servicios, independientemente del valor de la transacción, durante el período en el que tenga lugar la suspensión.

## **Responsabilidad Administrativa**

La infracción por parte de los beneficiarios de los pagos de las disposiciones del artículo anterior constituye una infracción castigada con una multa por importes de 250,00 a 3.740,98 EUR para las personas físicas y de 3.000,00 a 44.891,81 EUR euros para las personas jurídicas.

La tentativa y la negligencia son punibles.

## **Quién es el responsable de la supervisión**

El Banco de Portugal, cuando los hechos sean realizados por entidades sujetas a supervisión. En los demás casos, la autoridad reguladora respectiva o, en el resto de sectores de actividad, la Autoridad de Seguridad Alimentaria y Económica.

## **Empresas exentas de presentar caída de ingresos en comparación con el año pasado para acceder al crédito – anunciado, pero aún no legislado**

- Eliminación de la restricción a las empresas que tienen que presentar la caída de los ingresos en comparación con el mismo periodo previsto en la línea de crédito inicial de 200 millones de euros.
- Las condiciones de acceso se considerarán las nuevas líneas presentadas.

### **A saber:**

#### **A quien se destina**

Preferencialmente a pequeñas y medianas empresas (PYMES) o a otras empresas ubicadas en el territorio nacional que presenten una situación neta positiva en el último balance aprobado, o en el caso de tener una situación neta negativa en el balance aprobado, las empresas podrán acceder a la línea si tienen dicha situación regularizada en un balance provisional aprobado hasta la fecha del encuadramiento de la operación;

No tengan incidentes no regularizados con el banco a la fecha de emisión de la contratación y tener la situación regularizada junto a la AT y Seguridad Social.

Presenten una declaración, a fecha de la contratación de la financiación en virtud de la cual declaren que en los 30 días anteriores a la fecha de contratación de la operación, el volumen de negocios de la empresa disminuyó al menos un 20% frente a los 30 días anteriores.

### **Sectores y condiciones**

Consultar información actualizada en: <https://covid19estamoson.gov.pt/medidas-excepcionais/#empresas>



### **Actualización**

#### **Ley n.º 4-C/2020 de 6 de abril**

Creó un régimen excepcional para situaciones de morosidad en el pago del alquiler adeudado en virtud de contratos de arrendamiento bajo la pandemia COVID-19.

#### **Tipos de arrendamiento aplicable:**

1. Contratos de arrendamiento de viviendas urbanas;
2. Contratos de arrendamiento para uso diferente de vivienda;
3. Con las adaptaciones necesarias, a otras formas contractuales de operación inmobiliaria.

#### **ARRENDAMIENTO PARA USO DIFERENTE DE VIVIENDA**

1. A los establecimientos abiertos al público destinados a actividades de comercio minorista y prestación de servicios cerrados o que tengan sus actividades suspendidas en virtud del Decreto n.º 2-A/2020, de 20 de marzo, o por determinación legislativa o administrativa, de conformidad con el Decreto-Ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo, u otras disposiciones para la aplicación del estado de emergencia, incluso en los casos en que mantengan la prestación de actividades de comercio electrónico, o la prestación de servicios a distancia o vía plataforma electrónica;

2. A los establecimientos de restauración y similares, incluso en los casos en que operen con fines exclusivos de confección destinados al consumo fuera del establecimiento o la entrega en el hogar, de conformidad con el Decreto n.º 2-A/2020, de 20 de marzo, o en cualquier otra disposición que lo permita.

**Tal como se aplica:**

1. Aplazamiento de las rentas, es decir, aplazar el pago de los alquileres adeudados en los meses en que el estado de emergencia está en vigor y en el primer mes a partir de entonces;
2. Durante los 12 meses posteriores al final de este período;
3. En cuotas mensuales no inferiores a una doceava parte del importe total pagado junto con los ingresos del mes en cuestión.

**Consecuencias:**

1. La falta de pago de las rentas en los meses en que se produce el estado de emergencia y en el primer mes posterior no puede invocarse como base para la resolución, denuncia u otra forma de rescisión de los contratos y motivos de la obligación de desocupar de la propiedad.
  2. No es exigible el pago de cualquier otra penalización que tenga por base la mora en el pago de las rentas vencidas.
  3. El retraso en el pago de los alquileres que vencen en los meses en que el estado de emergencia esté en vigor y en el primer mes a partir de entonces no establece la obligación de indemnización.
  4. Si se va a resolver el contrato de arrendamiento, el plazo para el pago de alquileres aún no pagados y ya vencidos es inmediato, es decir, la resolución del contrato por iniciativa del inquilino hace necesario, a partir de la fecha de terminación, pagar alquileres atrasados y no pagados de inmediato.
- Esta ley se aplica a los alquileres que expiran a partir del 1 de abril de 2020.

Todavía no se ha fijado una fecha para el cese de la aplicación de estas medidas excepcionales en lo que respecta al arrendamiento no residencial.

## **Societario**

### **Restricciones a los sectores de actividad:**

1. Se suspenderán las actividades comerciales minoristas, con excepción de las que proporcionen bienes esenciales u otros bienes considerados esenciales.
2. La suspensión se aplicará a los establecimientos o establecimientos mayoristas que deseen mantener su actividad únicamente con fines de entrega a domicilio o reparto de mercancías en la puerta del establecimiento o postigo, quedando en este caso, prohibido el acceso al interior del establecimiento por parte del público.

### **Lista de actividades suspendidas:**

1. Actividades recreativas, de ocio y de entretenimiento: Discotecas, bares y salas de baile o de fiesta; circos; parques de atracciones y parques recreativos para niños y similares; parques acuáticos y zoológicos (sin perjuicio del acceso de los trabajadores con fines de cuidado animal); cualquier lugar para los deportes de ocio; otros sitios o instalaciones similares a los anteriores.
2. Actividades culturales y artísticas: Auditorios, cines, teatros y salas de conciertos; museos, monumentos, palacios y sitios arqueológicos o similares (centros de interpretación, cuevas, etc.), nacionales, regionales y municipales, públicos o privados, sin perjuicio del acceso de los trabajadores con fines de conservación y seguridad; bibliotecas y archivos; plazas, lugares e instalaciones taurinas; galerías de arte y salas de exposiciones; salas de congresos, salas polivalentes, salas de conferencias y pabellones polivalentes.
3. Actividades deportivas, excepto las destinadas a la actividad de atletas de alto rendimiento: fútbol, rugby y campos similares; pabellones o áreas cerradas; fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, hockey sobre patines y pabellones similares; campos de tiro; pistas de tenis, pádel y similares; pistas de patinaje, hockey sobre hielo y similares; piscinas; anillos de boxeo, artes marciales y similares; circuitos permanentes de motocicletas, coches y similares; Velodromes; hipódromos y pistas similares; pabellones polideportivos; gimnasios y gimnasios; pistas de atletismo; estadios.
4. Actividades en espacios abiertos, espacios públicos y carreteras, o espacios privados y carreteras equivalentes a la vía pública: carrileras, motociclismo,

- automodeza y rutas similares, excepto las destinadas a la actividad de deportistas de alto rendimiento; pruebas náuticas y exposiciones; evidencia aeronáutica y exposiciones; desfiles y festivales populares u otras manifestaciones de cualquier naturaleza.
5. Espacios de apuestas y apuestas: casinos; establecimientos de juegos de azar, como bingos o similares; salas de juegos y salas recreativas.
  6. Actividades de catering: restaurantes y similares, cafeterías, casas de té y similares, con las excepciones que se exponen a continuación; barras y similares; bares y restaurantes del hotel, excepto este último con el fin de entregar las comidas a los huéspedes; terrazas; máquinas expendedoras.
  7. Spas y spas o establecimientos relacionados.

#### **Notas:**

1. Por orden del miembro del Gobierno de la respectiva área responsable, de resultar convertirse en esenciales con el devenir de los acontecimientos, podrá levantarse la suspensión de las precitadas actividades.
2. Por orden del miembro del Gobierno de la respectiva área responsable, algunas de las actividades que no han sido suspendidas pueden suspenderse.
3. La supervisión de estos sectores de actividad es responsabilidad de las fuerzas y servicios de seguridad pública.
4. El cierre de locales y establecimientos no podrá invocarse como base para la resolución, denuncia u otra forma de rescisión de arrendamientos no habitacionales u otras formas contractuales de explotación de bienes inmuebles, ni como base para obligación de desalojar las propiedades en las que están instaladas.
5. No se suspenden las actividades de comercio electrónico o las actividades de servicios que se presten de forma remota, sin contacto con el público, o que lleven a cabo sus actividades a través de una plataforma electrónica.
6. Las actividades comerciales o de servicio situadas a lo largo de la red de autopistas, dentro de los aeropuertos y en los hospitales no se suspenden.
7. Todas las actividades que permanezcan en funcionamiento deban cumplir con las normas de seguridad e higiene, así como la protección personal de todos los implicados en la actividad. A pesar de la consulta de la página web oficial de la Dirección General de Salud, a saber: **(i)** distancia mínima de dos metros entre

las personas; **(ii)** una estancia durante el tiempo estrictamente necesario para comprar los productos y **(iii)** prohibir el consumo de productos en su interior.

No se suspenderán las actividades que presten servicios de primera necesidad u otros servicios considerados esenciales en esta coyuntura. **Para una lista más actualizada de los sectores del mercado que se encuentren abiertos al público y en qué condiciones operan, nos remitimos a lo expuesto *supra* en la Sección de Laboral (página 19, capítulo de la Declaración de situación de Calamidad en todo el territorio nacional).**

## PROTECCIÓN DE DATOS

### a) Implicaciones derivadas del régimen de teletrabajo o del trabajo a distancia

Desde el punto de vista de la seguridad de la información y la protección de los datos personales, es importante ser conscientes del riesgo que puede implicar la implementación del teletrabajo como medida general dentro de la organización. En este sentido, con el fin de salvaguardar los intereses de la empresa, así como de los trabajadores, sugerimos la adopción de las siguientes medidas:

- Implementación de protocolos de teletrabajo que regulan cuestiones tales como el acceso a los sistemas de información a través de equipos móviles o dispositivos propiedad de los empleados, especificación de actividades permitidas y prohibidas, uso de redes de navegación inalámbrica seguras, borrado de archivos temporales almacenados en los citados equipos o dispositivos, etc.
- Difusión de políticas previas entre los trabajadores interesados y concienciación sobre la importancia del cumplimiento de las políticas de seguridad establecidas por la empresa.





## Actualización

### b) Recomendaciones de la Comisión Nacional de Protección de Datos ("CNPD")

- *Resolución 2020/170 que determina la interrupción de los plazos de respuesta a los proyectos de decisiones en curso, con efecto inmediato, hasta la declaración, por parte del organismo de soberanía competente, del final del período excepcional por el que pasa el país a causa de la pandemia (16/04/2020).*
- *Directrices para los diferentes intervinientes en el tratamiento de datos personales llevado a cabo en el uso de tecnologías de apoyo a la enseñanza a distancia (09/04/2020)*

A través de este documento, la CNPD hace un conjunto de recomendaciones para los diferentes actores en el tratamiento de datos personales.

- *Directrices sobre el control remoto sobre el teletrabajo (17/04/2020)*

A través de estas directrices, la CNPD está aclarando lo siguiente:

- Si bien el empleador conserva las facultades de control directo y control de la ejecución de la prestación por empleo, se aplica la norma general que prohíbe el uso de medios de vigilancia remota para supervisar el rendimiento profesional del trabajador.
- Como consecuencia de lo anterior, no se aceptan:
  - (i) Soluciones tecnológicas para el control remoto del rendimiento de los trabajadores, como a el software que realiza un seguimiento del tiempo de trabajo y el tiempo de inactividad, registran las páginas de Internet visitadas, la ubicación del terminal en tiempo real y los usos de dispositivos periféricos.

- (ii) La imposición al trabajador de mantener la cámara de vídeo permanentemente conectada no permitirá, en principio, la posibilidad de grabar llamadas de conferencia entre el empleador (o los gerentes) y los trabajadores.
- Acepta que los registros de tiempo de trabajo pueden realizarse utilizando soluciones tecnológicas específicas en este sistema de teletrabajo, que deben limitarse a reproducir el registro realizado cuando se realiza el trabajo en las instalaciones del empleador.

Nota: no tener tales herramientas, y excepcionalmente, se permite que el empleador fijar la obligación de enviar correo electrónico, SMS o cualquier otra manera similar.

- *Directrices sobre la divulgación de información sobre covid-19 infectados (22/04/2020)*

En estas directrices, el CNPD recuerda que:

- Las autoridades locales no podrán publicar datos sanitarios que identifiquen a las personas con las que se relacionan.
  - Los datos sanitarios, incluso sin identificación del paciente, no pueden publicarse debido al reducido número en una circunscripción territorial determinada, dependiendo del tamaño de su población, permita la identificación de personas contaminadas.
- *Directrices sobre la recopilación de datos sanitarios de los trabajadores (23/04/2020)*

El CNPD a través de este documento establece que las entidades empleadoras:

- No podrán medir la temperatura corporal ni recopilar otra información sanitaria o el posible comportamiento de riesgo de sus trabajadores porque dicha actividad corresponde al tratamiento de datos personales sensibles (con un régimen jurídico especialmente mejorado).

- Sólo deben actuar de conformidad con las directrices de la autoridad nacional de salud para la prevención del contagio por parte de COVID-19 en el contexto del empleo, y abstenerse de adoptar iniciativas que impliquen la recogida de datos de salud personal de sus trabajadores cuando no tengan base jurídica o hayan sido ordenados por las autoridades administrativas competentes.

Nota: nótese que estas orientaciones tuvieron desarrollo legal a través del Decreto Ley n.º 20/2020 descrito más pormenorizadamente en la página 21 de la presente guía.

### **c) Recomendaciones de la UE para el uso de apps de privacidad y protección de datos**

- *Comunicación de la Comisión Euro Pea de 17 de abril de 2020 sobre las aplicaciones móviles en apoyo de la lucha contra la pandemia COVID-19 con vistas a la protección de datos.*
- *Recomendación (UE) 2020/518, de 8 de abril de 2020, sobre un conjunto de instrumentos comunes sobre el uso de tecnologías y datos para combatir la crisis COVID-19, en particular las aplicaciones y el uso de datos de movilidad anónimos.*
- *Directrices sobre la utilización de datos de ubicación y herramientas de rastreo de contactos en el contexto del brote COVID-19 de 26 de abril de 2020.*

## **PROCESAL**

### **Plataformas Citius y Signius**

Debido a las circunstancias derivadas de la Declaración de Estado de Emergencia, las plataformas *Citius* y *Signius* han apelado a la comprensión de todos sus usuarios. Igualmente, se ha pedido que todas las solicitudes de asistencia sean realizadas por correo electrónico dirigido a [apoio@igfej.justica.gov.pt](mailto:apoio@igfej.justica.gov.pt), restringiendo así el servicio presencial y telefónico.

## Actos procesales - diligencias- plazos

La Ley n.º 1-A/2020 aprobada el 18/03/2020, promulgada el 19/03/2020 y con efectos retroactivos al 13/03/2020 con la aprobación del Decreto-Ley n.º10-A/2020 estableció:

1. **A los actos procesales que deban practicarse en el contexto de procedimientos, actos y diligencias que corran plazo en los tribunales de justicia, tribunales administrativos y fiscales, tribunales arbitrales, fiscales, juzgados de paz**, entidades alternativas de resolución de conflictos, se aplica el régimen de las vacaciones judiciales hasta el cese de las medidas de prevención, contención, mitigación y tratamiento de la infección epidemiológica SARS-Cov2 y de la enfermedad COVID-19.
2. Quedan **expresamente excluidos** de la anterior suspensión los denominados **procesos urgentes** de los distintos ámbitos del derecho.
3. Entre estos últimos, los procedimientos laborales, de insolvencia y equiparados, de violencia doméstica, de promoción y protección, de tutela educativa cuando haya una medida de internamiento, de tutela civil a los que el juez les confiera el carácter de urgentes; de adopción, de medidas cautelares, de asuntos específicos de arrendamiento (*vid. nota infra*), o, los relativos al proceso penal con acusados encarcelados.
4. Nota arrendamiento: con independencia de lo anterior, en lo que respecta a los plazos y diligencias procesales del procedimiento de arrendamiento, de conformidad con el artículo 8 de la Ley n.º 1-A/2020, hasta el cese de las medidas de prevención, contención, mitigación y tratamiento de la infección epidemiológica por SARS-Cov2 y la enfermedad COVID-19 determinado por la autoridad nacional de salud pública, queda suspensa la producción de efectos de las denuncias de los contratos de arrendamiento para vivienda habitual y no habitual efectuadas por el arrendador.
5. En los procedimientos urgentes, se suspenderán los plazos, excepto: **(i)** cuando sea técnicamente posible, se permitirán los actos procesales y procedimentales mediante medios de comunicación a distancia adecuados, incluso por teleconferencia o videollamada, y **(ii)** actos y diligencias urgentes en los que estén en juego derechos fundamentales, incluidas las medidas procesales relativas a los menores de riesgo o a los procedimientos de tutela educativa de carácter urgente, diligencias y juicios de los acusados encarcelados, siempre

que su aplicación no implique la presencia de un número de personas superior a la prevista por las recomendaciones de las autoridades sanitarias y de conformidad con las directrices establecidas por los consejos superiores competentes.

6. Hasta la fecha, y en relación con los procedimientos urgentes, no se ha aclarado las situaciones en las que la suspensión del acto o diligencia judicial tendrá que producirse atendiendo a la grave situación del país así como a la imposibilidad de desplazamiento presencial a diligencias y otros actos judiciales.
7. Una opción, que aún no ha sido aprobada, será la del justo impedimento, es decir, la invocación razonada del justo impedimento debería tener efecto inmediato, con el fin de salvaguardar la responsabilidad del abogado y otros actores procesales.
8. **Esta suspensión prevalecerá sobre los regímenes que establezcan plazos obligatorios de prescripción o expiración máximos, prorrogables por el período de tiempo en el que esté en vigor la situación excepcional.**
9. Con las adaptaciones necesarias, la suspensión de los plazos también se aplica a: (i) Procedimientos que se ejecutan en términos en notarios y registros; (ii) procedimientos administrativos, sancionadores y disciplinarios, así como sus actos y procedimientos que se tomen en términos de servicios de administración directa, indirecta, regional y municipal, y otras entidades administrativas, incluidas las entidades administrativas independientes, incluidos el Banco de Portugal y la Comisión del Mercado de Valores; (iii) Plazos administrativos y fiscales que se ejecutan a favor de los individuos (nota en cuanto a los plazos fiscales).

**Nota de plazos tributarios:** sólo los actos de impugnación judicial, reclamación complementaria/rectificativa, recurso de alzada u otros procedimientos de homóloga naturaleza, así como a los plazos para la práctica de actos en virtud de los mismos procedimientos fiscales.

10. **Están también suspensos los procedimientos de desahucio**, procedimientos especiales de desahucio y procesos para la entrega de la propiedad arrendada.

11. Tras la fecha de terminación de la situación excepcional, la Asamblea de la República adaptará, mediante aprobación del texto legal correspondiente, los plazos de vacaciones judiciales a aplicar en 2020.
12. El cese de estas medidas se efectuará en una fecha que deberá definirse por decreto-ley, en la que se declarará el fin de la situación excepcional.

### **Decreto-Lei n.º 10-F/2020**

Suspensión, hasta el 30 de junio del 2020, de los procesos de ejecución fiscal en curso o que vengán a ser instaurados por la Autoridad Tributaria y Aduanera y Seguridad Social.

### **Funcionamiento de los Tribunales**

De conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el contenido de la Orden 2836-A/2020 de 02/03/2020, de las Oficinas de los Ministros de Modernización del Estado y Administración Pública, Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social y Salud, las directrices de la Dirección General de Salud (DGS), en particular la Orientación 6/2000 de 26/02/2020, y la de la Dirección General de Administración de Justicia (DGAJ), concretamente a partir del 02/03/2020 del comunicado emitido por el Gobierno el 11/03/2020, relativo a las directrices para prevenir la propagación de COVID-19 en los Tribunales, el Consejo Superior de la Judicatura decidió mediante la divulgación n.º 69/2020:

1. En los Juzgados y Tribunales de Primera Instancia, sólo deben llevarse a cabo actos procesales y diligencias en los que estén en causa derechos fundamentales, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo los demás servicios de forma remota por los jueces.
2. Evitar todos los desplazamientos que no sean estrictamente necesarios por los ciudadanos, Agentes de Ejecución “*Solicitadores*”, abogados en prácticas y demás agentes de justicia.
3. Los Tribunales de Apelación y el Tribunal Supremo, habida cuenta de su funcionamiento normal y frecuencia, no fueron contemplados en la referida

divulgación.

### **Desplazamientos de abogados a los establecimientos penitenciarios**

Sólo para el tratamiento de procesos o casos urgentes, los abogados deben abstenerse de cualquier otro contacto presencial con los presos. Los restantes asuntos deben tratarse telefónicamente. Esta medida está justificada en vista de la vulnerabilidad de la población reclusa, no sólo porque es una población confinada, sino también porque se debe a los índices de edad asociados a una morbilidad particular

## **EQUIPO DE PROFESIONALES**

Participaron en la elaboración de esta guía:

### **Gonçalo Ramos**

Abogado- departamento de laboral.

### **Guadalupe Boullosa**

Jurista- departamento de protección de datos, societario y administrativo.

### **Joana Miranda Gancho**

Socia- Abogada- departamento de laboral.

### **Vasco Jara e Silva**

Abogado - departamento societario, financiero y procesal.

### **Vanessa Ribas**

Abogada- departamento de laboral.

## **Contacto**

Estaremos encantados de proporcionar cualquier aclaración sobre el contenido de esta guía.

En este caso puede ponerse en contacto con:

### **Ejaso Lisboa**

[ejalisboa@ejaso.com](mailto:ejalisboa@ejaso.com) | 213528133